REF. SIMESE N° 44.068 – 44.062 – 43.901 – 43.878/2020: Contratación Vía Excepción N° 30/2020 ***"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG, VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG Y NILOTINIB 150 MG".- ID N° 382.252***

Asunción, 06 de abril de 2020

DICTAMEN A.J. N° 484/2020

Señor
Abg. Walter Insfrán, Director General
Dirección General de Gabinete
Presente

En relación al expediente registrado en mesa de entrada con los N° 44.068 – 44.062 – 43.901 – 43.878/2020, en fecha 06 de abril de 2020, en el cual se destaca el Memorándum DOC N° 166/2020 de fecha 01 de abril de 2020, por la cual se recepciona el expediente con ID N° 382.252 - Contratación Vía Excepción N° 30/2020 *"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG, VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG Y NILOTINIB 150 MG"*, esta Dirección General señala cuanto sigue:

- Objeto del Dictamen.-

El presente dictamen versa sobre el proyecto de Resolución por la cual se acredita el supuesto de Excepción, se ratifica lo actuado por el Comité de Evaluación y se Adjudica la Contratación por Vía de la Excepción N° 30/20 *"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG, VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG Y NILOTINIB 150 MG"*- ID N° 382.252.-

- Análisis a la solicitud planteada.-

La acreditación del supuesto de excepción del presente llamado, fue efectuada mediante Dictamen A.J. – D.O.C. N° 364/2020, de fecha 24 de marzo de 2020, donde se expresa: *"Que este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones de la Resolución D.N.C.P. N° 2435/2018, de fecha 05 de julio de 2018, por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 numeral 2, inciso c) del Decreto N° 5174/2005.- En consecuencia, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, se colige que el pedido efectuado, reúne los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar a la Acreditación del Supuesto de Excepción en la Contratación por Vía de Excepción para la"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG, VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG Y NILOTINIB 150 MG".- ID N° 382.252".-*

Que, a través de la Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 1336/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, se remite el Memorándum A.J. N° 577/2020, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, relacionado a la Sentencia Definitiva N° 10, de fecha 16 de marzo de 2020, emitido por el Juez Penal de Garantías N° 4, de la Capital, ABG. RAUL FLORENTIN CUETO, en los autos caratulado: "AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO, EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA. FANNY MARTÍNEZ DE BAEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", que ordena la provisión de 15 (quince) frascos del medicamento denominado TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG (KADCYLA), de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad del paciente.

Abg. Mónica Medina
Direccion Gral. de Asesoria Juridica
M.S.P. y B.S

Abog. Carlos Alberto Espínola
Director
Dirección de Normas y Verif. Contractual
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

En relación a lo solicitado, se solicita informa que el mencionado fármaco No forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una orden judicial de carácter obligatorio. En este pedido no se adjunta receta médica, pero se cuenta con copia de receta presentada por Nota de fecha 24 de febrero de 2020, por el Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, Defensor del Pueblo. El costo referencial de un frasco de TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG inyectable es de G. 16.120.000, teniendo en cuenta adquisiciones anteriores, siendo el costo total por 15 (quince) frascos requeridos la suma de G. 241.800.000, para dar cumplimiento a la Sentencia Judicial.-

Que, a través de la Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 1.366/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, se presenta la Nota del Abg. Vasco Danilo Benítez, en representación de la SRA. GLADYS BEATRIZ HAMANN HACNCH, con C.I. N° 960.810, en la cual solicita suministrar los medicamentos denominados VEMURAFENIB 240 MG (4 capsulas), para alcanzar los 960 mg por día, y COBIMETINIB 20 MG, (3 capsulas), por los ciclos de 28 días, 21 días de aplicación del medicamento y 7 días de descanso por ciclo, hasta alcanzar los 60 mg. diarios de dicho medicamento por el término de un año, conforme a la prescripción médica y a la Sentencia Definitiva N° 1, de fecha 10 de enero de 2020, emitido por el Juzgado Penal de Garantías N° 7, en los autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. VASCO DANILO BENÍTEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA. GLADYS BEATRIZ HAMAN HACNCH C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", que hace lugar al amparo y dispone que la parte accionada siga proveyendo a la paciente los medicamentos por el término de un año o de acuerdo a la prescripción médica y necesidad de la paciente. En relación a lo solicitado, se informa que los mencionados fármacos No forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente por tratarse de una orden judicial de carácter obligatorio; asimismo se solicita la compra de 20 (veinte) cajas de VEMURAFENIB 240 MG y 5 (cinco) cajas de COBIMETINIB 20 MG, según lo prescripto por la Médica Oncóloga Clínica tratante Dra. Josefina Ayala, del Hospital Día Oncológico de la VII Región Sanitaria, para un tratamiento de 5 (cinco) meses, conforme a copia de receta que se adjunta. Cabe destacar que para cada adquisición debe presentar receta médica actualizada, debido a que estos medicamentos presentan toxicidad y se adecuan conforme a la evolución de los pacientes. El precio de referencia de 1 (una) caja por 56 comprimidos de VEMURAFENIB 240 MG., es de G. 19.800.000, IVA incluido, teniendo en cuenta adquisiciones anteriores, por lo que el precio total de lo solicitado por las 20 (veinte) cajas es de G. 396.000.000; el precio de referencia de 1 (una) caja de 63 comprimidos de COBIMETINIB 20 MG., es de G. 42.900.000, teniendo en cuenta adquisiciones anteriores, y el monto total por 5 (cinco) cajas solicitadas es de G. 214.500.000, siendo el monto total solicitado por ambos medicamentos G. 610.500.000.-

Que, a través de la Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 1419/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, se remite copia del Memorándum A.J. N° 556/2020, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, referente al Oficio Judicial N° 1.405, de fecha 16 de marzo de 2020, remitido por el Juzgado Penal de Garantías de Guardia, Abg. Darío Báez Ferreira, en los autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. ANGEL RICARDO LOBO AVALOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR ALAN DANIEL GIMÉNEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", y dispone como Medida Cautelar de urgencia la provisión al SEÑOR ALAN DANIEL GIMÉNEZ, con C.I. N° 3.730.200, de 10 (diez) cajas del medicamento denominado NILOTINIB 150 MG.

Abg. Mónica Medina
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S

Abog. Carlos Alberto Espínola
Director
Dirección de Normas y Verif. Contractual
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ABOG. GLADYS BALBUENA VILLAR

En relación a lo solicitado, se solicita informa que el mencionado fármaco No forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una medida cautelar de carácter obligatorio, para la siguiente compra será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante, ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad. Se adjunta copia de receta médica. El costo referencia de NILOTINIB 150 MG., capsulas (1 caja con 112 capsulas) es de G. 24.200.467, según el 65% del precio de venta al público de la Revista Polimed Diciembre 2.018, cuya copia se adjunta, siendo el total por 10 (diez) cajas solicitadas es de G. 242.004.670, IVA incluido, y así dar cumplimiento a la Medida Cautelar.-

Si bien en algunos casos ya se ha llevado a cabo la adquisición de lo ordenado por las autoridades actuantes, se colige, y sin lugar a equívocos, que existe una NECESIDAD URGENTE E IMPOSTERGABLE DE LOS PACIENTES DE SEGUIR LOS TRATAMIENTOS, por las afecciones que soportan, a fin de lograr su recuperación total. Por lo cual, atendiendo a las responsabilidades y obligaciones de esta cartera de Estado, INEQUÍVOCAMENTE Y CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS que se encuentran agregadas a los antecedentes, corresponde determinar el supuesto de excepción del presente proceso.-

Que, conforme a lo dispuesto a los actos jurisdiccionales citados, se colige que se encuentran reunidos los requisitos para determinar la excepcionalidad del presente proceso.-

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, es así, que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas necesarias para la adquisición de medicamentos necesarios para cubrir necesidades urgentes.

Que, asimismo debe velar y salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, artículos 68 y 69, que obligan al Estado Paraguayo a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: *"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic)

En este contexto, ya corresponde realizar la ratificación de las actuaciones realizadas por la Comisión Evaluadora conformada por: el Abg. Walter Troxler, Abg. Fátima Martínez, el Dr. Augusto Portillo y Q.F. Graciela Valenzuela.-

Abg. Carlos Alberto Espinola
Director
Dirección de Normas y Verif. Contractual
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Abg. Mónica Medina
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S

Se visualiza que el presente llamado no cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo cual la suscripción del contrato, se encuentra supeditado a la obtención del mencionado certificado.-

El Informe de Evaluación, de fecha de inicio 30 de marzo de 2020, culminado en fecha 31 de marzo expresa: "12.- RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA: En base a las evaluaciones realizadas y a lo expuesto precedentemente y conforme al Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES de la Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario, se presenta este informe, con la sugerencia de adjudicar a la siguiente firma, por cumplir con los requisitos técnicos y legales solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones; conforme al siguiente cuadro:" (Sic). Obrando en el mencionado informe seguidamente el cuadro descriptivo de la adjudicación recomendada, según el siguiente detalle: ítem N° 1, 2, 3 y 4 a la firma EXXEL TECHNOLOGIES S.A., por un valor total de Gs. 1.094.304.670 (Guaraníes mil noventa y cuatro millones, trescientos cuatro mil, seiscientos setenta).-

Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones de la Resolución D.N.C.P. Nº 2435/2018, de fecha 5 de julio de 2018, por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de disposiciones contenidas en el artículo 17 numeral 3, del Decreto N° 2992/2019.-

La Dirección Operativa de Contrataciones ha elevado el Dictamen A.J. - D.O.C. N° 384/2020, de fecha 31 de marzo de 2020, expidiéndose favorablemente sobre la presente resolución.-

No obstante, esta Dirección General de Asesoría Jurídica, una vez verificadas las documentales traídas a la vista, **no visualiza constancia de recepción de las invitaciones cursadas a las únicas empresas invitadas como ser:** EXXEL TECHNOLOGIES S.A., INSUMOS MÉDICOS S.A., INDUFAR C.I.S.A., FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A., DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S.A., VICENTE SCAVONE & CÍA. S.A.E., MATHER COMPANY S.R.L., QUIMFA S.A., SANOFI AVENTIS PARAGUAY S.A. y CASA BOLLER S.A.-

- Conclusión.

No obstante, en cuanto al proyecto de Resolución que se acompaña al expediente, sugerimos que la redacción del Artículo 7° sea de la siguiente manera: ***"Establecer que los Contratos se suscriban conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución S.G. Nº 032/2019, por el Titular del Instituto Nacional del Cáncer, previa emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria".***

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas precedentemente y las documentaciones tenidas en consideración para el efecto, es criterio de esta Dirección General que S.E., el Señor Ministro, cuenta con facultades legales para suscribir el proyecto de Resolución por el cual se acredita el supuesto de Excepción, se ratifica lo actuado por el Comité de Evaluación y se Adjudica la Contratación por Vía de la Excepción N° 30/20 *"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG, VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG y NILOTINIB 150 MG"*- ID N° 382.252 , de conformidad a las atribuciones legales establecidas en el Decreto N° 21.376/98, art. 19, compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la Institución a su cargo, y en su numeral 7, dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Es nuestro Dictamen.-

Abg. Mónica Medina
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SALIDA Nº 54539 06/04/2020
HORA: 17:23 FUNC.